



RESOLUCIÓN Nro. 2125 DE 2021

Por la cual se renueva el registro de una empresa importadora de cigarrillos y/o tabaco elaborado, se autorizan sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 215° de la Ley 223 de 1.995, artículo 22° del Decreto 2141 de 1.996, artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016, artículos 297°, 341°, 344° y 494° de la Ordenanza 014E de 2017

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ordenanza 014E de 2.017 “(...) el sistema tributario del Departamento de Arauca se funda en los principios de debido proceso, legalidad, equidad, progresividad, eficiencia, principio de autonomía rentística y principios legales (...)”, en concordancia y refiriendo que “(...) las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 215° de la Ley 223 de 1.995, estableció que para los responsables del impuesto al consumo recae la obligación de “Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o del Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada.”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 297° de la Ordenanza 014E de 2.017, prevé como deber de los productores e importadores contar con el respectivo registro ante la Secretaría de Hacienda (...)”

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 311° ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 572° del Estatuto Tributario Nacional, será deber y obligación formal de los contribuyentes “cumplir con los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos, ordenanzas, o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes (...)”

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22° del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 se establecen los requisitos base para efectuar el Registro de Sujetos Pasivos o Responsables del Impuesto al Consumo.

Que mediante oficio allegado a la Secretaría de Hacienda Departamental con radicado N° 2021040003539-1 del 25 de agosto de 2021, el señor **SEBASTIAN ZAPATA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.434.786, actuando en calidad de apoderado general de la empresa importadora **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TABACO S.A.S. (COLTABACO S.A.S.)**, eleva solicitud de renovación del registro de empresa ante la Secretaría del Departamento de Arauca, como empresa, importadora y distribuidora de cigarrillos para la jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que revisada la documentación allegada, el funcionario competente de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca emite concepto de



RESOLUCIÓN Nro. 2125 DE 2021

Por la cual se renueva el registro de una empresa importadora de cigarrillos y/o tabaco elaborado, se autorizan sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

viabilidad técnica frente a la revisión de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para el proceso invocado.

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 22° del Decreto Reglamentario 2141 de 1.996, compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2.016 "(...) las autoridades tributarias podrán incluir oficiosamente en sus registros a los (...) distribuidores (...)”

Que la empresa **COLTABACO S.A.S.**, para los efectos pertinentes se presenta como distribuidor directo para la Jurisdicción del Departamento de Arauca.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 238, 242° y 243° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca (Ordenanza 014E de 2017), la empresa **COLTABACO S.A.S.**, presenta como lugar de almacenamiento de los productos referidos en el presente acto administrativo y aquellos que se llegaren a adicionar, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE ARAUCA:** Carrera 18 No. 18 - 34/36 Barrio Cristo Rey.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el registro como empresa importadora y distribuidora de cigarrillos y/o tabaco elaborado, ante el departamento de Arauca, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a la empresa **COLTABACO S.A.S.**, identificada con **NIT 890.900.043-8**, para la introducción de los productos relacionados en el Anexo Técnico Nro. 1 con 42 ítems de productos, "*Maestro de productos gravados con impuesto al consumo empresa importadora COLTABACO S.A.S.*" el cual para todos los efectos jurídicos y administrativos se considerará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Constituye deber de la empresa autorizada en Jurisdicción del Departamento de Arauca atender los requerimientos y solicitudes prescritos en la Ordenanza 014E de 2.017 en particular lo indicado en el Capítulo II del Título VIII del Libro I de la, artículos 231° y subsiguientes y aquellas otras disposiciones aplicables reguladoras de la materia.

PARÁGRAFO. Constituye obligación de la empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 316° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca "*(...) recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, quienes deberán estar debidamente identificados, y presentar los documentos que les soliciten con el fin de inspeccionar, vigilar, controlar y verificar los productos gravados con impuesto al consumo, conforme a la Ley.*"

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar como lugar de almacenamiento para los productos referidos en el Anexo Técnico Nro. 01. "*Maestro general de productos gravados con impuesto al consumo empresa importadora COLTABACO S.A.S.*" y aquellos que se llegaren a adicionar, la bodega que se relaciona a continuación: **MUNICIPIO DE ARAUCA:** Carrera 18 No. 18 - 34/36 Barrio Cristo Rey.



RESOLUCIÓN Nro. 2125 DE 2021

Por la cual se renueva el registro de una empresa importadora de cigarrillos y/o tabaco elaborado, se autorizan sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo deberá cumplir, y por el término de habilitación del registro, con los parámetros estipulados en la **Resolución Nro. 2944 de 2.018** “*Por medio de la cual se establecen requisitos para la habilitación y conservación de Bodegas de productos gravados con el Impuesto al consumo en el Departamento de Arauca*”, y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La empresa **COLTABACO S.A.S.**, será responsable del correcto almacenamiento de los productos gravados con Impuesto al consumo introducidos de conformidad con la normatividad legal vigente, en todo caso, será igualmente responsable por los mismos hasta tanto permanezcan en el lugar de almacenamiento autorizado en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La empresa **COLTABACO S.A.S.**, deberá almacenar únicamente los productos gravados con impuesto al consumo en la bodega autorizada en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa autorizada en el presente acto administrativo tendrá la calidad de distribuidor autorizado en Jurisdicción del Departamento de Arauca, por lo tanto deberá atender los requerimientos y solicitudes prescritos en la Ordenanza 014E de 2.017 en particular lo indicado en el Capítulo II del Título VIII del Libro I, artículos 231° y subsiguientes y aquellas otras disposiciones aplicables reguladoras de la materia.

PARAGRAFO: La empresa productora e importadora, quien actuara como distribuidora Y referida en el artículo primero, en su calidad de responsable, asumirá las responsabilidades de la debida imposición de las estampillas por tipo de productos y en consecuencia, no podrá comercializar productos que no estén debidamente distinguidos con el instrumento de señalización autorizado por el Departamento de Arauca; productos con estampillas que corresponden a productos distintos o en unidad de medida diferente y en todo caso responderá por el uso indebido del instrumento de señalización. Igualmente el autorizado en el presente acto administrativo deberá ser garante de dicho proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **COLTABACO S.A.S.**, se obliga a cumplir ante la Secretaría de Hacienda Departamental con los términos previstos para efectuar la señalización atendiendo el artículo 240° de la Ordenanza 014E de 2.017, y aquellas normatividades y/o reglamentaciones que la llegaren a adicionar, modificar, regular o complementar, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa **COLTABACO S.A.S.**, previa presentación oportuna de las respectivas tornaguías, deberán **DECLARAR** el impuesto al consumo a través de la plataforma informática del sistema nacional INFOCONSUMO y cancelar el valor de impuesto en las cuentas y/o entidades bancarias autorizadas legalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1.995, modificada por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2.006 y el artículo 52° de la Ley 788 de 2.002; con las tarifas aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley 788 de 2.002, Modificado por el artículo 6° del Decreto Nacional 127 de 2.010, Modificado por el artículo 8° de la Ley 1393 de 2.010.



RESOLUCIÓN Nro. 2125 DE 2021

Por la cual se renueva el registro de una empresa importadora de cigarrillos y/o tabaco elaborado, se autorizan sus bodegas y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa autorizada en el presente acto administrativo se abstendrá de efectuar actividades comerciales referidas al impuesto al consumo en Jurisdicción del Departamento de Arauca sin tener vigente el registro ante la Administración Tributaria Departamental así como de aquellos productos no referidos en el Anexo Técnico Nro. 1 con 42 ítems de productos, "Maestro de productos gravados con impuesto al consumo empresa importadora **COLTABACO S.A.S.** y autorizada ante el Sistema Nacional Infoconsumo - SYCTRACE, o quien haga sus veces, so pena de las sanciones imponibles de conformidad con la normatividad vigente.

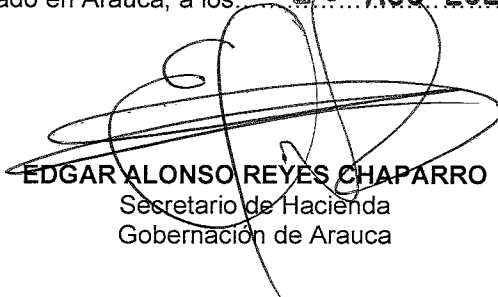
ARTICULO OCTAVO: La empresa **COLTABACO S.A.S.**, identificada con **NIT 890.900.043-8**, deberá cumplir con el pago de la publicación en Gaceta del presente acto administrativo, en cumplimiento al Artículo 128 de la Ordenanza 014E de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca),

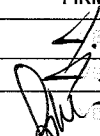
ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto de conformidad con lo establecido en el artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 26 AGO 2021...


EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO
 Secretario de Hacienda
 Gobernación de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Luis Fernando Castellanos Santos	Auxiliar Administrativo	
Digitó:	Luis Fernando Castellanos Santos	Auxiliar Administrativo	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	John Jairo Bothia Manosalva	Profesional de Apoyo Contrato/Asistencia Legal	